

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1242

Ref. Expediente N° NC2016/0004933

Señor(a)
DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando utiliza los términos "al menos" y "por lo menos" los cuales no son limitativos ni precisos, porque hacen opcional a la característica y no limitan el alcance de la materia; Se requiere sustituirlo por términos o rangos precisos de acuerdo a la materia que se encuentre debidamente sustentada en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando menciona el término " grupo hidrocarburo alifático o aromático", al cual no se le define el número de átomos y por lo tanto conlleva a un sinnúmero de compuestos que no encuentran sustento en la descripción. Se requiere definir el número de átomos que componen dicho grupo. Adicionalmente el término "plastificante no polimérico" corresponde a una definición genérica y funcional y no define un componente específico como tal. Se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las formulaciones que han sido debidamente sustentadas en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 1242

Ref. Expediente N° NC2016/0004933

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ